

Iniciativa de Acuerdo Edilicio

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente.**

El suscrito **Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez**, en mi carácter de Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ante ustedes comparezco y expongo con fundamento en el artículo 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41 y 50 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 83, 84 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos y aplicables, me permito promover la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo Edilicio

La presente iniciativa de acuerdo edilicio tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, realice el análisis, estudio y en su caso la debida aprobación a efecto de que, atendiendo a la necesidad real, extensión poblacional, crecimiento de las colonias y consecuentemente de calles, así como llevando a cabo acciones que conduzcan al municipio, a sus pobladores y visitantes a una correcta orientación, ordenamiento territorial y utilidad pública, **se analice ya sea la celebración de un contrato de prestación de servicios para la elaboración de letreros con señalética y nombre de las calles de la ciudad con una empresa externa, o en el caso de mejor convenir se realice posterior al análisis de cotizaciones la compra de una máquina con esa finalidad.**

Así mismo, con el objetivo de hacer del conocimiento a este órgano colegiado sobre la relevancia del asunto que nos concierne, se procede a presentar un marco introductorio y a realizar las siguientes:

Consideraciones

Es de gran importancia la regulación del ordenamiento territorial, así como proporcionar y establecer los medios de orientación necesarios para la población en general, por lo que con base en lo establecido en las fracciones IV y XV del artículo 9 y el artículo 28 de la Ley General de Asentamientos Urbanos y Ordenamiento Territorial que a su letra versan lo siguiente:

"ARTICULO 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

(...)

XV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

ARTICULO 28.- Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

*Las tierras agrícolas y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.”
(Sic)*

De igual manera, se hace mención que con apego a la legalidad se propone la presente iniciativa y de conformidad a lo establecido también en las fracciones V y X del artículo 4; fracción VII del artículo 10 y las fracciones III y V del artículo 208 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que a su letra establecen lo siguiente:

“Artículo 4º. El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante:

(...)

V. La descongestión de los centros de población y la promoción de las ciudades medias, para integrar un sistema urbano eficiente;

(...)

X. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que optimicen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

(...)

VII. Fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo comprendan áreas de su territorio;

Artículo 208. Las acciones, programación, promoción, financiamiento, ejecución y operación de las obras de infraestructura y equipamiento, se distribuirán de acuerdo con a su cobertura o nivel conforme a los siguientes criterios:

III. Las acciones relativas a la infraestructura y el equipamiento para administrar los servicios públicos básicos en los centros de población, corresponden a los Ayuntamientos;

(...)

V. Las obras de infraestructura y equipamiento que se requieren para proporcionar los servicios públicos en áreas y zonas donde se realicen acciones de conservación o mejoramiento, corresponden a la autoridad competente y en su caso, a los titulares y habitantes de los predios o fincas, así como en su caso a los urbanizadores.” (Sic)

Una vez presentado el marco introductorio en el párrafo que precede, quien suscribe de conformidad al artículo 84 párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiendo a bien a establecer la

Exposición de Motivos

Que en los últimas décadas, la mayoría de las ciudades de los países en desarrollo han sido objeto de considerable desarrollo urbano, caracterizado por la aparición de numerosos asentamientos regulares e irregulares, que carecen de infraestructura, los sistemas previos de identificación de calles, que con frecuencia se aplican a los antiguos centros de la ciudad, rara vez se han extendido hasta estos nuevos asentamientos en el municipio. Esto ha tenido como resultado una situación de estancamiento con respecto a la manera en que funcionan los servicios públicos urbanos. Sin un sistema de identificación, ¿cómo puede una persona encontrar su camino en una ciudad que está creciendo cada vez más? ¿Cómo podemos dirigir ambulancias, servicios de bomberos o de seguridad? ¿Cómo puede enviarse un correo expreso o mensaje a la casa de una persona? ¿Cómo pueden identificarse las instalaciones y equipos urbanos? ¿Cómo se puede seguirles la pista a averías de las redes de abastecimiento de agua, electricidad o teléfono?, Pese a ciertas soluciones improvisadas, los servicios urbanos funcionan, aunque alguno puede tener alguna dificultad, si lo hacen, para la mayoría de los ciudadanos de esta ciudad.

Que la aplicación de nomenclatura y numeración urbana nos permite tanto autoridades y ciudadanos localizar un lote de terreno o una vivienda, es decir, definir su dirección por medio de un sistema de planos y letreros de calles que indican los números o los nombres de las calles y los edificios, y aunque contemos con esta herramienta, es necesario contar y supervisar que físicamente exista tanto la nomenclatura como la propia señalética que el municipio instala para la difusión de los avisos preventivos así como restrictivos que la propia autoridad implementa.

Que estudiar y llevar a cabo resolver esta problemática, soporta y resulta de buena idea ya que pueden extenderse los servicios urbanos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos en este municipio, siendo posible asignar una nomenclatura no solamente a un edificio sino también a un "objeto urbano" específico como inventario de los propios servicios. Pero la nomenclatura y numeración urbana es más que tan solo una operación de señalización; es también una base indispensable para el ordenamiento urbano. Las herramientas que se aplican durante esta operación también sirven para mejorar el ordenamiento urbano y municipal.

Que según data en las últimas cifras arrojadas en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI (fuente: <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=puerto+vallarta#tabMCcollapse-Indicadores>), siendo estas las que se derivan de la verificación realizada en el año 2010, y siendo la última en realizarse, nuestra ciudad contaba en ese año con un aproximado de 255681 pobladores. Sin embargo, en los 10 años subsecuentes, dado el incremento poblacional y la creación de nuevas colonias en nuestra ciudad, es importante dotar de equipamiento a la estructura urbana como lo es la señalética y/o señalamientos, lo anterior con el objeto de tener un adecuado ordenamiento y crecimiento territorial y de esta manera generar en beneficio a la sociedad vallartense y a nuestros visitantes, como lo es facilitar la localización de las calles en las respectivas colonias de la ciudad.

Ahora bien, y aunado a la anterior exposición de motivos el suscrito tiene a bien someter para su aprobación o negación los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Único. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial, Hacienda, Servicios Públicos y Participación Ciudadana.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco. Abril 29 del 2020.



Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Regidor
Presidente de la Comisión Edilicia
Permanente de Ordenamiento Territorial